



Cerro Sombrero, 20 de abril de 2020.

DECRETO ALCALDICIO NUM. 182/2020

VISTOS:

- 1) El correo electrónico de fecha 20 de abril de 2020, de la Directora de Obras Municipales, Madalen Malarée Gardiazabal, donde solicita decretar la aplicación del DDU N° 429 del 03 de abril de 2020, respecto de las observaciones a las solicitudes de permiso de obra nueva de la Estación de Servicios Cullen y Cerro Sombrero de Petrobras de propiedad de Enap, mientras dure la pandemia producto del COVID-19 y a lo estipulado en el Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020.
- 2) Lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 que en sus letras b) e i) fija la competencia de la municipalidad de Primavera en materia de Salud Pública y prevención de riesgos en situaciones de emergencia o catástrofe.
- 3) La Constitución Política de la República en su artículo 7° señala que "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".
- 4) El Principio de Escrituración presente en el artículo 5 del Capítulo I, sobre las Disposiciones Generales de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
- 5) La atribución, para dictar Resoluciones de carácter obligatorio, conferida por el artículo 63 letra i) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695.
- 6) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- 7) El Decreto N° 81 con fecha 11 de julio de 1993 referido al Nombramiento de Secretaria Municipal a Cristina Vargas Vivar.
- 8) El Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 24 de noviembre de 2016, que proclama Alcalde en la Comuna de Primavera.
- 9) Lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 10) Lo dispuesto en la Circular Ordinaria N° 174 de 03 de abril de 2020 DDU 429 que unifica criterios de procedimientos de las direcciones de obra en el contexto del Virus COVID-19 y que se refiere a las Prórrogas y suspensiones de plazos, procedimientos a través de medios electrónicos.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° de la Constitución Política de la República, junto con consagrar el principio de Servicialidad del Estado, señala que le incumbe además la obligación de dar protección a la población.
2. Que, lo señalado en el artículo 1.4.9 en orden a que las observaciones señaladas por el Director de Obras Municipales deben ser subsanadas en el plazo de 60 días, cuestión que conforme a lo establecido en la Circular 174 de 03 de abril de 2020, no puede ser llevada a efecto debido a la Pandemia COVID-19.
3. Que, como es de público conocimiento la Pandemia de (SARS-COV2) COVID-19 constituye un caso de caso fortuito para efecto del cómputo de plazos conforme a la citada circular.
4. Que, el artículo 3° de la Ley 18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, reitera y desarrolla lo planteado en el artículo 1° de la Constitución, señalando que "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticos, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.
5. El Of. N° 3610 de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, sobre medidas que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado, a propósito del brote de COVID-19.



6. El Decreto Alcaldicio N° 403 de fecha 18 de marzo de 2020, que establece modalidad laboral flexible aplicables a todos los funcionarios o funcionarias de Planta, Contrata, Honorarios y del Servicio Traspasado de Educación y otras
7. El hecho de que en la pandemia provocada a nivel mundial por el coronavirus, hemos alcanzado la etapa cuatro, esto es, la circulación viral y la dispersión del coronavirus en nuestro país y La declaración de estado de catástrofe, emitida por el señor Presidente de la República, con fecha 18 de marzo de 2020 la cual rige por 90 días, a contar de las cero horas del día 19 de marzo de 2020.

DECRETO

1° SUSPÉNDASE el plazo para subsanar observaciones conforme al artículo 1.4.9 de OGUC y lo razonado por la DDU 429 DE 2020 en su punto 3, Letra B) i) en dónde se hace mención a este tipo de hechos.

REGÍSTRESE en Secretaria Municipal,
COMUNÍQUESE a las Consultora y/o Asesorías Técnicas, **SECPLAN, DOM**, y una vez hecho,
ARCHIVASE.

BLAGOMIR BRZTILO AVENDAÑO
Alcalde

CRISTINA VARGAS VIVAR
Secretaria Municipal

CVVV/GDM/BBA/cvv

